

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Modificase en la forma que se indica el Acuerdo Gubernativo número 136-85, Reglamento de la Ley de Empresas Campesinas Asociativas.

ACUERDO GUBERNATIVO 675-93.

Palacio Nacional Guatemala 9 de Noviembre de 1,993.

El Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que mediante la emisión del Acuerdo Gubernativo número 136-85, de fecha 23 de Febrero de 1,985, se aprobó el reglamento de la Ley de Empresas Campesinas Asociativas.

CONSIDERANDO:

Que las normas contenidas en el Reglamento citado en el considerando anterior deben adecuarse a la realidad de la Empresas Campesinas Asociativas, especialmente en lo referente al periodo de duración de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia de las mismas de ahí la necesidad de plantear la presente modificación.

POR TANTO:

En el ejercicio de la atribuciones que le confiere en el artículo 183, inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

La siguiente:

Modificación al Acuerdo Gubernativo número 136-85 de fecha 23 de Febrero de 1,985 Reglamento de la Ley de Empresas Campesinas Asociativas.

ARTICULO 1º. Se modifica el Artículo 17, el cual queda de la manera siguiente:

ARTUCULO 17. Los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán electos para un periodo de dos años, mediante el voto directo y secreto de la Asamblea Comunitaria Anual.

La Junta Directiva se renovara por mitad anualmente en la forma siguiente: Vicepresidente, Tesorero, Primero y tercer vocal, en el primer año, en el segundo año, el resto de los miembros de la Junta Directiva.

Ningún miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrá desempeñar un mismo o distinto cargo más de dos (2) periodos consecutivos. Si alguno de los miembros de las referidas juntas, deseara optar a un cargo dentro de las mismas, después de haber desempeñado dos periodos, deberá transcurrir por lo menos un periodo desde la fecha de entrega.

Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y de los Comités ejercerán sus cargos en forma ad honorem.

ACTICULO 2º. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

RAMIRO DE LEON CARPIO.

LUIS ARTURO DEL VALLE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERI Y ALIMENTACION.